



PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL Nº 26/2015**  
Publicación Especial 2015

**Resolución General Rentas D.G.R.M. Nº 0017/15**

“Dejando sin efecto la RES.G.R.M. Nº 002/15, Estableciendo bonificaciones y formas de pago de tributos Municipales, conforme disposiciones de la Ordenanza Impositiva 2015”

Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL

*INTENDENTE MUNICIPAL*

DR. NESTOR HERNAN MARTEL  
Secretario de Gobierno

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA  
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

ING. EDUARDO NIEDERLE  
Secretario de Obras Públicas y Planeamiento  
Urbano

ING JUAN JOSE CONTRERAS  
Secretario de Servicios Públicos

GUADALUPE TOLOZA  
Secretario de Salud y Bienestar Social

PROF. MARTHA SUELDO  
Secretaria de Educación

SRA. MONICA A. SASTRE COLLADO  
Secretario de Turismo, Deporte y Cultura

SRA. MARIA PIA CABRAL  
Secretario de Comunicación y Prensa

DR. GUILLERMO MATTERSON  
Secretario de Protección Ciudadana

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza, División Boletín Municipal. Jefe de Div: Sra. Sandra Márquez. Distribución y Archivo: Dpto. Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo. Jefa de Dpto.: Sra. Susana Robledo

Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 05-JUNIO-15

Boletín Municipal Digital  
<http://www.sfvcatamarca.gov.ar>  
-Link: **Transparencia Fiscal**



MUNICIPALIDAD DE SFV CATAMARCA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 04 JUN 2015

VISTO:

La Resolución General Nº 002/15:

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ordenanza Impositiva sancionada para el ejercicio fiscal 2.015, el Organismo Fiscal tiene la facultad para el establecer bonificaciones por pago total de deudas vencidas al día 31 de diciembre del año 2.014:

Que, la mencionada Ordenanza también otorga potestades a este Organismo para fijar las fechas de vencimiento y el número de cuotas para los distintos tributos:

Que, en virtud del principio de constitucionalidad de igualdad, se advierte la necesidad de establecer una mayor bonificación para los contribuyentes del tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles, con respecto a contribuyentes de los tributos Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles, y Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios, en función de que estos últimos, han sido anteriormente beneficiados con descuentos por el pago anual de los mismos;

Que por razones de conveniencia fiscal y de recaudación, y en pleno ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 12º y 13º, entre otros, del Código Tributario Municipal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Dejar sin efecto, la Resolución General Nº 002/15.

ARTÍCULO 2º - Establecer, en relación a los tributos Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles, y Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios, un descuento del veinte por ciento (20%) para aquellos contribuyentes que cancelen íntegramente y en un solo pago las obligaciones y sus respectivos intereses, cuyo vencimiento hubiese operado hasta el día 31 de Diciembre de 2.014, inclusive, y siempre que no tuvieren, por el mismo tributo, deuda vencida posteriormente.

El descuento establecido en el párrafo precedente será del quince por ciento (15%), si el contribuyente tuviere deuda vencida con posterioridad al día 31 de

017 15



Diciembre de 2.014, pero regularizada la misma a través de un plan de facilidades de pago.

En las mismas condiciones de los párrafos precedentes, cuando el inmueble tenga más de un frente, el descuento será de un treinta (30%) o un veinticinco por ciento (25%), respectivamente.

**ARTÍCULO 3º** - Establecer, un descuento del veinticinco por ciento (25%) para aquellos contribuyentes que cancelen íntegramente obligaciones tributarias, sus intereses y multas, cuyo vencimiento hubiese operado hasta el día 31 de Diciembre de 2.014, inclusive, siempre que no tuvieran, por el mismo tributo, deuda vencida posteriormente

El descuento establecido en el párrafo precedente será del veinte por ciento (20%), si el contribuyente tuviere deuda vencida con posterioridad al día 31 de Diciembre de 2.014, pero regulariza la misma a través de un plan de facilidades de pago.

Las bonificaciones previstas en este artículo regirán para el tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

**ARTÍCULO 4º** - Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 2º y 3º, los importes que en concepto de las obligaciones tributarias en ellos mencionadas, sus intereses y multas adeudaren los contribuyentes podrán ser abonados por estos hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas a una tasa de financiación del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual sobre el saldo deudor. Distinto temperamento regirá, respecto del número de cuotas y tasa de interés de financiación, cuando el cobro de los conceptos mencionados tramite en instancia judicial, caso en el cual el pago de las sumas involucradas podrá efectuarse hasta en dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas y a una tasa de interés del dos coma cinco por ciento (2,5%) mensual sobre saldo deudor.

**ARTÍCULO 5º** - Será condición de perfeccionamiento, el pago por el contribuyente solicitante de un anticipo del quince por ciento (15%) del total de la deuda a financiar, al momento de adhesión al plan de que se trate.

**ARTÍCULO 6º** - Para los planes del artículo 4º, el monto de la cuota no podrá ser inferior a la suma de pesos Trescientos (\$ 300,00), en el caso de la Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles y de Pesos Ciento cincuenta (\$150,00) cuando se trate de los tributos Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles y Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios.

**ARTÍCULO 7º** - La falta de pago al vencimiento de dos cuotas consecutivas o alternadas, producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, no solo la pérdida de los beneficios previstos en los artículos 2º y 3º, sino la caducidad del plan consolidado, con los efectos previstos en el artículo 49º del Código Tributario Municipal (t.o. según Ordenanza 5994/14), ello así y dejando a salvo el supuesto en que la mora en el pago lo fuere respecto de la última cuota del plan de que se trate, caso en el cual, y sin perjuicio del devengamiento de intereses resarcitorios, la pérdida de los beneficios mencionados y la caducidad, no se producirán sino una vez trans-



curridos treinta (30) días corridos desde la fecha de vencimiento de la obligación.

**ARTÍCULO 8º** - Producida la caducidad de un plan de facilidades de pagos los contribuyentes podrán suscribir, por única vez, un nuevo plan, a una tasa de financiación del dos coma cinco por ciento (2,5 %) mensual sobre saldo deudor, siendo condición de perfeccionamiento del mismo, ingresar al fisco un anticipo del treinta por ciento (30%) de la deuda total. En ambos supuestos, el número de cuotas en que se podrá abonar las deudas respectivas surge de las previsiones del artículo 4º de la presente.

La suscripción de un nuevo plan en los términos del presente artículo, no implicará el restablecimiento de los descuentos establecidos en los artículos 2º y 3º.

**ARTÍCULO 9º** - Los contribuyentes que al momento de la sanción de la presente norma tuviesen un plan de facilidades de pago en curso de ejecución o caduco solo podrán gozar, por las obligaciones en ellos incluidas, de los beneficios establecidos el primer párrafo de los artículos 2º y 3º, no así refinanciar los mencionados planes en los términos del artículo 4º.

**ARTÍCULO 10º** - Exclúyase del presente régimen los agentes de retención y percepción, en lo que respecta a los importes retenidos y/o percibidos y no ingresados al fisco.

**ARTÍCULO 11º** - La presente norma tendrá vigencia hasta el 17 de Julio de 2.015.

**ARTÍCULO 12º** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

**RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R.M. Nº 017 15**



*[Firma manuscrita]*  
C.P.N. Mariano German Toledo  
Director General de Rentas  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca